

Tepic, Nayarit; a 8 de mayo 2025

LIC. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.



La que suscribe **Diputada María Belén Muñoz Barajas**, Presidenta de la Comisión para el Respeto y la Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios de esta Trigésima Cuarta Legislatura, con base en las facultades que me otorgan el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como los numerales 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**, solicitándole se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, reitero a usted mi agradecimiento enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A la fecha de su presentación

DIPUTADA MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS
TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



DIPUTADO LUIS DANIEL PEREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.



La que suscribe **Diputada María Belén Muñoz Barajas**, Presidenta de la Comisión para el Respeto y la Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios de esta Trigésima Cuarta Legislatura, con base en las facultades que me otorgan el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como los numerales 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, lo anterior con el fin de garantizar a los pueblos y comunidades el ejercicio pleno de su autonomía y libre determinación.

Derivado de la reforma Constitucional, las Diputadas y Diputados del H. Congreso del Estado de Nayarit, aprobaron el 6 de marzo de 2025, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, presentada por el Gobernador Constitucional Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero.

En el Cuarto Transitorio del Decreto antes descrito, se establece la obligación de realizar la armonización del marco jurídico del Estado de Nayarit, ello con el propósito de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, contenidos tanto en la reforma al artículo 2º de la Constitución Federal, como en el artículo 7 Bis de la Constitución Local.

Es importante señalar, que, uno de los derechos culturales reconocidos en el artículo 7 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es el de la medicina tradicional, la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio, así como el reconocimiento de las personas que la ejercen, incluidos sus saberes y conocimientos ancestrales. Si bien, es un derecho que ya se reconoce en la Constitución Local, es importante armonizarlo con la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, pues en esta, se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de este y sus municipios en materia de salubridad local.

Medicina tradicional

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Nayarit aguardan en su riqueza cultural, un cúmulo de conocimientos en hierbas, minerales, creencias espirituales y métodos de curación para sanar el cuerpo y alma, toda esta suma de conocimientos configura parte de su propio sistema de salud. Para estos, la salud va más allá de solo aliviar un dolor o molestar, implica estar en armonía con las deidades, pues estar bien con ellos, es sinónimo de estar bien con uno mismo.

El proceso de sanación, además de los remedios curativos consiste en la entrega de ofrendas a las deidades, en los sitios sagrados, por lo que la concepción de la salud se vuelve más amplia para los pueblos y comunidades indígenas, pues se mezcla lo espiritual, es decir, curar aquello que no se ve, pero que se siente y que se refleja en lo externo, con la sanación del cuerpo.

En ese sentido, la medicina tradicional, es el conjunto de saberes, conocimientos habilidades y prácticas ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas basadas en la utilización de recursos materiales y espirituales para la prevención, diagnóstico y curación de enfermedades, respetando la relación armónica entre las personas con la naturaleza y el cosmos.

Las personas que ejercen la medicina tradicional, son hombres y mujeres con amplios conocimientos en hierbas y minerales, además de mantener la interacción con lo divino, también se especializan en el conocimiento del cuerpo y del alma. La medicina tradicional contempla un abanico de profesiones, como médicos tradicionales, guías espirituales, parteras y parteras tradicionales, hierberos, mara'akate/curanderos, hueseros y/o sobadores. El conocimiento que estos poseen son igual de validos que los que practican la medicina convencional, pues para llegar a ese conocimiento también requieren preparación.

Regularmente estas prácticas y conocimientos ancestrales se transmiten de generación en generación, un padre o una madre le va enseñado a su hija o hijo desde pequeño, aunque con el paso de los años esta transmisión generacional se ha aminorado.

El reconocido investigador Paolo Bartoli muestra escenarios todavía más extremos al pronosticar la desaparición del conocimiento tradicional especializado, debido al desinterés de los jóvenes por aprender y prepararse para relevar a los viejos médicos tradicionales¹.

Precisamente la falta de reconocimiento de la medicina tradicional y de las personas que la ejercen, trae como consecuencia el desinterés de los jóvenes por aprender estas practicas ancestrales, por ello, que esta iniciativa busca establecer este reconocimiento en la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, pues al hacerlo se está garantizando que el conocimiento de la medicina tradicional es igual de valido que la medicina biomédica.

Además, es importante destacar, que, el ejercicio de la medicina tradicional en los pueblos y comunidades indígenas coadyuva con Estado en materia de salud, reduciendo costos significativos para gran parte de la población que carece de cobertura total o parcial del sistema estatal de salud, por lo que el reconocimiento no solo debe limitarse al establecimiento de un derecho sino al ejercicio de la misma.

Cuando una persona enferma en su comunidad, lo primero que hace es acudir a los remedios caseros de la mamá o abuela, si el malestar no se va, ahora si se acude con un curandero, hierbero, huesero o guía espiritual, según sea el caso. Por lo que la primera alternativa de los pueblo y comunidades indígenas para mejorar su salud, es la medicina tradicional, antes de optar por la medicina convencional.

¹ Citado en Jiménez Cabrera, Pascual Alexander, Hernández Juárez, Martín, Espinosa Sánchez, Gildardo, Mendoza Castelán, Guillermo, & Bell Torrijos Almazán, Marcia. (2015). Los saberes en medicina tradicional y su contribución al desarrollo rural: estudio de caso Región Totonaca, Veracruz. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, 6(8), 1791-1805.

A parte de los amplios conocimientos que aguardan, las personas que ejercen la medicina tradicional, son personas que adquieren una posición social privilegiada dentro de sus comunidades y se les respeta dentro de las familias que acuden para recibir sus servicios. Los lazos afectivos se establecen entre los practicantes de la medicina tradicional y sus pacientes y van más allá del aspecto cognoscitivo, y un ejemplo de ello es que a las parteras y parteros también se les llama “abuelas o abuelos” de los recién nacidos, y a ellas y ellos les corresponde nombrarles “nietos de ombligo”².

Por lo que la medicina tradicional más allá de ser solo una alternativa, es necesario vincularlo con la medicina convencional o biomédica para complementar ambos conocimientos, siguiendo esta idea se han desarrollado modelos de atención mixto donde coexisten tanto la medicina tradicional y la alópata, como es el caso del Hospital mixto de Jesús María, del Municipio Del Nayar, Nayarit, este modelo contempla, como bien menciona Luz María Espinosa “un concepto que no se limita al pasado, sino en cómo los saberes (populares o científicos), se socializan e incorporan a la cotidianeidad de los individuos y las colectividades, y en la posibilidad de construir nuevos conocimientos, teorizaciones y prácticas”³ poniendo en práctica la interculturalidad, es decir el dialogo entre los saberes biomédicos y tradicionales en la atención hospitalaria y comunitaria.

² Jiménez Cabrera, Pascual Alexander, Hernández Juárez, Martín, Espinosa Sánchez, Gildardo, Mendoza Castelán, Guillermo, & Bell Torrijos Almazán, Marcia. (2015). Los saberes en medicina tradicional y su contribución al desarrollo rural: estudio de caso Región Totonaca, Veracruz. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, 6(8), 1791-1805.

³ Citada en Jiménez Cabrera, Pascual Alexander, Hernández Juárez, Martín, Espinosa Sánchez, Gildardo, Mendoza Castelán, Guillermo, & Bell Torrijos Almazán, Marcia. (2015). Los saberes en medicina tradicional y su contribución al desarrollo rural: estudio de caso Región Totonaca, Veracruz. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, 6(8), 1791-1805.

Si bien, en la práctica en el Estado de Nayarit, la salud desde una perspectiva intercultural ya se viene practicando en el hospital mixto de Jesús María, resulta necesario el reconocimiento de la propia medicina tradicional y de las personas que la ejercen en una Ley que reconoce y valida el ejercicio de la medicina biomédica como es la propia Ley de Salud Para el Estado de Nayarit, por esta razón esta iniciativa busca el reconocimiento pleno de la medicina tradicional, la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio, así como los conocimientos y saberes de las personas que le ejercen, además de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud desde una perspectiva intercultural de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanas del Estado de Nayarit.

Esta iniciativa encuentra su fundamento en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes que contempla diversos derechos de los pueblos y comunidades Indígenas, entre ellas el derecho a sus propias medicinas tradicionales, contenida en los artículos siguientes:

Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. **Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.**

2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, **sus conocimientos tradicionales**, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, **las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora**, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. ...

Este tratado internacional es de suma importancia, pues es el parteaguas para el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en muchos países de Latinoamérica, como México. Dicho instrumento fue adoptado en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el 27 de junio de 1989 y en México se aprobó por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 11 de Julio de 1990.

En ese orden de ideas, esta iniciativa busca materializar el derecho de los pueblos indígenas a mantener, practicar y conservar sus propias medicinas tradicionales y sus conocimientos establecidos en este instrumento internacional; misma que contempla los siguientes objetivos:

1. **Reconocer la práctica y ejercicio de la medicina tradicional**, promoviendo el respeto, la práctica, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional, la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio, así como de las personas que la ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

2. **Asegurar el acceso a los servicios de salud con perspectiva intercultural**, mediante la ampliación de la cobertura del Sistema Estatal de Salud y garantizando la permanencia de los hospitales mixtos.

Para una mayor comprensión, en el siguiente cuadro comparativo se observan las modificaciones planteadas en la presente iniciativa.

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6o.- El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII.- Promover el respeto, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional y su práctica en condiciones dignas, incluida la partería tradicional;</p> <p>VIII Bis.- Sin correlativo.</p> <p>VIII Ter.- Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 6o.- El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII.- Promover el respeto, la práctica, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional, la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Nayarit;</p> <p>VIII Bis.- Reconocer a las personas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la Entidad que ejercen la medicina tradicional, la partería tradicional, parto y puerperio, incluidos sus saberes y prácticas de salud;</p>

<p>IX.- a la XII.- ...</p>	<p>VIII Ter.- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mediante la ampliación de la cobertura del Sistema Estatal de Salud con perspectiva intercultural, garantizando la permanencia de los hospitales mixtos que atienden con medicina tradicional y alópata a través de la gestión de recursos para su funcionamiento.</p> <p>IX.- a la XII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 81.- Corresponde al gobierno del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con estas:</p> <p>I.- Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Estado en materia de salud, incluyendo la práctica de la medicina tradicional indígena.</p> <p>II.- a la IV.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 81.- Corresponde al gobierno del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con estas:</p> <p>I.- Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Estado en materia de salud, incluyendo la práctica de la medicina tradicional indígena, la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado;</p> <p>II.- a la IV.- ...</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>	

SEGUNDO. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para modificar las disposiciones pertinentes, armonizándolas con las del presente ordenamiento.

TERCERO. Los entes públicos contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

ÚNICO. Se reforman el artículo 6 fracción VIII y 81 fracción I y se adicionan las fracciones VIII Bis. y VIII Ter. del artículo 6, todos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.-...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Promover el respeto, **la práctica**, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional, **la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Nayarit;**

VIII Bis.- Reconocer a las personas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la Entidad que ejercen la medicina tradicional, **la partería tradicional, parto y puerperio, incluidos sus saberes y prácticas de salud;**

VIII Ter.- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante la ampliación de la cobertura del Sistema Estatal de Salud con perspectiva intercultural, garantizando la permanencia de los hospitales mixtos que atienden con medicina tradicional y alópata a través de la gestión de recursos para su funcionamiento.

IX.- a la XII.- ...

ARTÍCULO 81.- ...

I.- Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Estado en materia de salud, incluyendo la práctica de la medicina tradicional indígena, **la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado;**

II.- a la IV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado y Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para modificar las disposiciones pertinentes, armonizándolas con las del presente ordenamiento.

TERCERO. Los entes públicos contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de esta Ley.

ATENTAMENTE

A la fecha de su presentación



**DIPUTADA MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS
TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**